

# RESOLUCIÓN 006-2014

## EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 168, establece: "La Función Judicial, gozará de autonomía administrativa, económica y financiera";
- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judiçatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";
- **Que**, el inciso quinto del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.";
- Que, el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...)1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";
- Que, el inciso segundo del artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judícial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares";
- Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración,



vigilancia y disciplina de la Función Judicial que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos";

- Que, el numeral 8, literal c) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: "c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales";
- Que, el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura: "Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley...";
- Que, el artículo 178 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "La Corte Nacional de Justicia funcionará a través de la siguiente estructura: (...) 3. La Presidenta o el Presidente de la Corte Nacional; (...) 4. La Presidenta o el Presidente de Sala; y, (...) 5. Las conjuezas y los conjueces";
- Que, mediante Resolución 070-2012 de 19 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 746 de 16 de julio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, resolvió crear las Salas Temporales Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso Administrativo, para que conozcan y resuelvan las causas sin despacho de la Corte Nacional de Justicia;
- Que, mediante Resolución 177-2012 de 18 de diciembre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición resolvió ampliar el tiempo de duración de las Salas Temporales Especializadas hasta el 31 de diciembre de 2013;

2



Que, una vez fenecido el tiempo establecido en la Resolución 177-2012 de 18 de diciembre de 2012, las juezas y jueces de las Salas Temporales Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso

Administrativo cesaron en sus funciones, terminando a la vez sus competencias;

Que, el artículo 8 de la Resolución 070-2012 de 19 de junio de 2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 746 de 16 de julio de 2012, establece: "La competencia de las Juezas y Jueces titulares o conjuezas y conjueces de las respectivas Salas, cesarán en el conocimiento de sus causas que conste en el informe técnico a partir de la fecha de creación de las Juezas y Jueces de las Salas Temporales Especializadas, quienes avocarán competencia para conocerlas y resolverlas."; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

### RESUELVE:

CAUSAS TRAMITADAS EN LAS SALAS ESPECIALIZADAS TEMPORALES DE LO PENAL, CIVIL Y MERCANTIL, LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.- Las juezas y jueces que integran las Salas Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia serán competentes para conocer y resolver las causas que quedaron pendientes de resolución por las juezas y jueces de las Salas Temporales Especializadas de lo Penal; Civil y Mercantil; Laboral; y Contencioso Administrativo.

**Artículo 2.-** Las causas referidas en el artículo anterior serán remitidas a los Tribunales de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia que previnieron en su conocimiento.

3



# **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

GUSTAVO JALKH RÖBEN

**Presidente** 

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diez días del mes de enero de dos mil catorce.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General